

REPUBLICA DE COLOMBIA

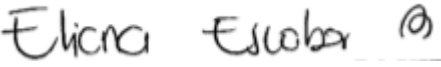


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, mayo (25) de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha ingresa al despacho del señor juez, informándole que COLPENSIONES solicitó la entrega de título judicial. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Asunto: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSE ANTONIO MONTAÑO VALDES
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2009.00109.00
Decisión: Se niega entrega de título.

AUTO

La apoderada judicial de COLPENSIONES solicita la entrega del título judicial N° 424030000569177 por valor \$668.080 por concepto de remanentes.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 17 de septiembre de 2018, se ordenó fraccionar el título N°424030000529127 por valor de \$6.887.510, por un título por \$668.080 con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que se niega la solicitud de COLPENSIONES de entrega del título 424030000569177.

Se reconoce personería para actuar a la doctora LISETH PAOLA VARGAS AREVALO conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 27 de mayo de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 56	
La secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: *En la fecha pasa al despacho el presente proceso, informando que fue remitido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, para proceder a realizar la reconstrucción de la audiencia celebrada el 04 de octubre de 2016. Así mismo, informo que revisado el sistema de audiencias del juzgado se constató que la audiencia de trámite y juzgamiento del 04 de octubre de 2016, no se encuentra totalmente grabada en el audio, puesto que no hay registro a partir de los alegatos de conclusión de las partes. Dejo constancia que el presente proceso, estaba ubicado en los procesos de obedécese y cúmplase. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Asunto: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARYURIS CECILIA DEL VALLE

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P y OTROS

Radicado: 20001.31.05.002.2015.00298.00

Decisión: Reconstrucción de audiencia.

AUTO

Con base en el informe secretarial que antecede y en cumplimiento del auto de fecha 22 de octubre de 2021 proferido por el Magistrado ALVARO LOPEZ VALERA del Tribunal Superior de Valledupar, se ordena la reconstrucción parcial de la audiencia celebrada el 04 de octubre de 2016 dentro del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 126 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 30 de junio de 2022 a las 10:30 am para llevar a cabo audiencia pública de reconstrucción. Se previene a las partes que en esta audiencia deberán allegar todos los documentos y antecedentes que hagan parte de la actuación a reconstruir y se encuentren en su poder.

Infórmese a las partes y a sus apoderados, no solo por estado, si no en lo posible por cualquier otro medio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

E.E

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 27 de mayo de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 56	
La secretaria	<u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, como quiera que no se llevó a cabo el día 7 de febrero de 2021. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAZMIN ELENA ORTEGA RAMIREZ
Demandado: CENTRO TECNOLOGICO E DERIVADOS LACTEOS
“CETELCA” SAS Hoy ZORBA LACTEOS SAS
Decisión: FIJACION DE FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00039.00

AUTO:

Se fija el día veinticinco (25) de agosto del año 2022, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 CPT y SS. Dicha audiencia, se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de mayo del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada fue debidamente contestada por la demandada COLPENSIONES. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TULIO ENRIQUE TORRES FERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00128.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda
2. Se fija el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado judicial del demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILIO JOSE MENDOZA DUARTE

Demandado: MILLENNIUM SISTEAMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGISTIN CODAZZI SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE

Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00265.00

AUTO:

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato respectivo, convenido voluntariamente por las partes de este proceso entre el apoderado judicial del demandante, según poder adjunto que lo faculta y el demandado MILLENNIUM SISTEAMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGISTIN CODAZZI SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPTSS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de todo lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante EMILIO JOSE MENDOZA DUARTE y el demandado MILLENNIUM SISTEAMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGISTIN CODAZZI SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE

SEGUNDO: Ordenar la terminación anormal del proceso por vía de transacción.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada fue debidamente contestada por la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LIGIA LUCY ARIAS POLO

Demandado: TECNISALUD LTDA

Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00015.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por TECNISALUD LTDA. Se tiene a los doctores MARIO IVAN MARENGO OTERO y JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, como sus apoderados conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada fue notificada personalmente a través de Mailtrack el día 8 de abril de 2022, según se puede evidenciar en documento anexo al expediente, por tanto, los términos para contestar se vencieron el día 03 de mayo de 2022, revisados los archivos, se pudo constatar que la demandada MR. CLEAN SA, guardo silencio en relación con la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NAYIBE ARCINIEGGA VEGA

Demandado: MR. CLEAN SA

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00078.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede establecer que la demandada guardo silencio respecto a la demanda, por tanto, este despacho da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la demandada MR CLEAN SA a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis. Oficiese por secretaria.
3. Se fija el día veintitrés (23) de agosto de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARTURO ENRIQUE MENDOZA SUAZMAN

Demandado: UNION TEMPORAL L&E RIOHACHA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00115.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, se ordena notificar personalmente a LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES, como persona natural y en calidad de representante legal de las demandadas: UNION TEMPORAL L&E RIOHACHA, con domicilio principal en Valledupar, UNION TEMPORAL PARQUE LA DORADA, con domicilio principal en Riohacha, UNION TEMPORAL DEPORTES 2017, con domicilio principal en Valledupar; a JULIA MARIA LIÑAN FUENTES en calidad de representante legal de las demandadas: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA SAS ZOMA, con domicilio principal en Riohacha, UNION TEMPORAL MANAURE ABAJO, con domicilio principal en Riohacha; a JEISSON ALEXANDER ZEQUEDA SAN JUAN en calidad de representante legal de la demanda INGECONSTRUCTORES SAS, con domicilio principal en Valledupar; a ELIX LORENA DIAZ AVILA en condición de representante legal de la demandada EMB SOLUCIONES SAS, con domicilio principal en Valledupar; a FABIAN LEONARDO TORRADO ALVAREZ, CAMILO ERNESTO JACOME NAVARRO y DAIRO JOSE PEDROZA DIAZ, en calidad de demandados con domicilio en Valledupar. Se requiere a las partes demandas a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de los demandados o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos

o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a los doctores BRENDA LIZ DIAZ SUAZMAN y JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ como apoderados del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 27 de mayo de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 56	
La secretaria	Elicia Escobar @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLPENSIONES, que no se aporta constancia que demuestre que copia de la demanda y sus anexos le fue enviada a la UGPP, en cumplimiento a la dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NUVIA ESTHER ZARATE ORTEGA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00119.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico si conoce esta dirección o a través de empresa de mensajería copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, en el caso que nos ocupa, no se aporta documento que demuestren que se dio cumplimiento al requisito dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, por tanto se requiere al apoderado a fin de que envíe la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES y allegue a esta secretaria copia de dicho trámite, para la subsanación se concede plazo de 5 días contados a partir del siguiente a la presente notificación, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @